



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado Ponente

Radicación n° 60900

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

Por reunir los requisitos establecidos en los decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, **ADMÍTESE** la acción de tutela instaurada mediante apoderado judicial por **CLAUDIA PATRICIA JACANAMEJOY** contra la **SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA**, el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, la **ARMADA NACIONAL** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, trámite que se hace extensivo al **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MOCOA** y al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a las accionadas en la presente tutela y suminístreseles copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su

derecho de defensa, escrito que deberán remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

2. Vincúlese al trámite a las partes y los intervinientes de la acción de tutela con radicado n.º 2020-00046-01, por tener interés en la acción constitucional.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénase a la parte accionante que en el término de dos (2) días allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquéllos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados.

5. Requiérase tanto a la Sala Única del Tribunal Superior de Mocoa, como al Juzgado Penal del Circuito Especializado de la misma ciudad, para que el despacho que tenga el expediente contentivo del asunto cuestionado, en el término de dos (2) días lo remita en copia escaneada al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, o en su defecto presenten un informe detallado de cada una de las actuaciones allí desplegadas, al cual deberá anexar, sin excepción, copia de las providencias criticadas en el escrito de tutela.

6. Se reconoce personería al abogado Juan Carlos Guzmán Orjuela, identificado con la cédula ciudadanía n.º 79.414.097 y con tarjeta profesional n.º 85.662 del C. S. de la J., como apoderado de la accionante en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente.

7. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'L' followed by a series of loops and a horizontal stroke.

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado